

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**
DRA. NADIA GARCÍA AMUD *DR. VÍCTOR HUGO MARTEL*
Subsecretaria *Director*

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax. (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 36 PAGINAS RESISTENCIA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2017 EDICION N° 10.073

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7972

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por ciento ochenta días (180) el plazo de vigencia de las normativas que establece la ley 5525 y sus modificatorias, leyes 5541, 5721, 5913, 6112, 6304, 6564, 6632, 6942, 7191, 7358, 7539, 7755 y 7850.

ARTÍCULO 2°: El plazo establecido en el artículo 1° de la presente, podrá ser ampliado por hasta ciento ochenta días (180), contados desde su vencimiento, mediante prórroga dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO N° 507

Resistencia, 23 marzo 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.972; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.972, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Echezarreta

s/c.

E:26/4/17

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7974

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48 y 49 de la ley 3978 –Crea Sistema Previsional para Profesionales de Ciencias Económicas– los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: Créase el Sistema Previsional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco - SIPRES - CPCE - CHACO, en el ámbito del Consejo Profesional de

Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, el que tendrá por objeto satisfacer las necesidades de seguridad social de los afiliados enumerados en el artículo 3°. A tal efecto se establecen en la presente ley los mecanismos y disposiciones con que el mismo se regirá”.

“ARTÍCULO 2°: El Sistema creado se desdoblará en cuatro (4) fondos:

- Fondo de servicio previsional, que se regirá por el sistema de capitalización individual.
- Fondo de servicio social, que se regirá por el sistema solidario. Asimismo se crean dos fondos complementarios, a los mencionados...
- El fondo compensador.
- El fondo para gastos administrativos.

Todos los fondos mencionados en las condiciones que se establecen en la presente”.

“ARTÍCULO 3°: Serán afiliados al sistema:

- Obligatorios:** Los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, que hagan ejercicio de la profesión en forma independiente, entendiéndose por ello, a los comprendidos en el régimen nacional de trabajadores autónomos.
- Los afiliados que tengan incompatibilidad absoluta, mientras dure esa incompatibilidad, no están obligados a aportar al Sistema.
- Optativos:** Los profesionales no comprendidos en el inciso anterior y los adherentes que se incorporen de acuerdo con las disposiciones a dictarse. Desde el momento de la aceptación como afiliado optativo, el aporte mensual pasa a ser obligatorio”.

“CAPÍTULO II DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 4°: La afiliación al régimen de la presente norma es obligatoria y automática para los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la ley 2349 –de facto– o de aquellas que la sustituyan y/o complementen, y que se encuadren en las condiciones establecidas en el artículo 3° inciso a).

Las circunstancias de estar comprendidos en otro régimen previsional al que establece la presente ley, ya sea nacional, provincial o municipal, así como el hecho de gozar de otra, pensión o retiro, no excluye a los profesionales en Ciencias Económicas descriptos en el artículo 3° inciso a) y b) de los alcances de esta ley, de